

o que ay a tenido otro impedi-  
cion del servicio de la Juuicioria con respecto a los  
ordenados con lo que queda Refutado el Separo del Magr.  
Junos Chuo y con rones; pero sin embargo en el primer  
acto a los literales de Cretos de la P. Charrillenica  
que obran en la actualidad conforme a ellos impe-  
dido adevir facultar las Personas en un amillo del  
estado noble avara ben y quereu concludida la taca  
dellas, no se puede proceder a Corran la continuaz  
de este acto, porque si en el Carranillo vbiere  
persona abil y capaz para poder ejercer el oficio en  
pleo feria honeste aguarrio otro continuando  
extraciz y que traszerriendo al Carrano de los  
deberado qual, este tuviere el servicio om-  
ni modo de la Juuicioria de un to estado; en cuyo  
termino Requieren lo expon<sup>tes</sup> adhos S. A. C.  
manden proceder al apno fecuz y continuaz  
del de Carraniam de las pelotillas de estado no  
ble como era primito piado sobre que conen los pro-  
terras y reclamacion. nerezancia.  
Dhos S. A. C. embiata mandaron legi uero  
traz<sup>r</sup> del Carrano de los hijos de de penamer  
aillo  
Sacore otro Pilorio del no Carrano de los hijos de  
go por el mismo Nino y leida la escritura que tenia  
en su dentro por el no S. Cuxa Chen. aparezco  
vire ari

